



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 225/2025

Fecha Resolución: 06/03/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE UN SERVICIO PARA LA COLABORACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EN BASE A ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA AGRARIA (1ª FASE) (Expte. 2025/CTT_01/000002 - 01/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentadas por la **ALCALDÍA** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/CTT_01/000002	12.614,25€	19/02/25	05/03/25	El objeto del contrato es la contratación de un servicio para la colaboración en la redacción del proyecto básico y de ejecución en base a ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA AGRARIA (1ª fase)

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 06 de marzo de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por Alcaldía de fecha 05/03/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El edificio de la antigua Cámara Agraria, de titularidad municipal, presenta un estado avanzado de deterioro, lo que hace necesaria una actuación que permita su recuperación y puesta en uso.

Con este objetivo, el anteproyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales ha definido una primera intervención concreta e independiente, que consiste en la rehabilitación y consolidación de las dos primeras crujías principales, incluyendo el volumen de acceso con escalera y aseos.

Código Seguro De Verificación:	B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero		Firmado	07/03/2025 09:57:07
	Raul Castilla Gutierrez		Firmado	06/03/2025 21:41:12
Observaciones			Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==			





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

Esta actuación permitirá dotar al edificio de un espacio plenamente funcional y autónomo, adecuado para su destino administrativo, sin que su ejecución dependa de las futuras fases que, en su caso, deberán ser objeto de un análisis específico y una planificación posterior.

Dado que este proyecto básico y de ejecución no contempla el desarrollo inmediato de fases adicionales, y que la intervención planteada garantiza la estabilidad y funcionalidad del edificio dentro de los recursos disponibles, se considera imprescindible contratar una asistencia técnica de colaboración en la redacción del proyecto de ejecución de esta primera fase de la edificación. La complejidad técnica de los trabajos, que incluyen el cálculo estructural y el cumplimiento de la normativa vigente, requiere la participación de profesionales con conocimientos específicos en este tipo de proyectos.

Por tanto, la presente contratación responde a la necesidad urgente de dar viabilidad a esta actuación concreta y autónoma, garantizando la adecuada rehabilitación del edificio dentro del marco normativo y presupuestario disponible.

El desarrollo de esta primera fase cuenta con una **subvención específica**, cuya asignación está vinculada exclusivamente a la ejecución del proyecto definido en el ámbito de esta actuación. La financiación concedida no contempla la realización de fases adicionales ni intervenciones futuras.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

La ausencia de planificación previa en la contratación menor relacionada con la subvención concedida por la Diputación de Sevilla se debe, principalmente, al elevado volumen de obras y proyectos en curso, lo que ha requerido el empleo de numerosos recursos materiales y humanos en otros proyectos y actuaciones. Aunque la propia subvención ya contemplaba esta colaboración técnica como parte de su objeto al planificar y solicitar esta actuación.

El volumen de trabajo generado por la gestión de múltiples proyectos vinculados a la subvención, junto con las tareas ordinarias del personal técnico y administrativo, ha superado la capacidad operativa de los recursos disponibles. Esta limitación ha obligado a priorizar aquellas actuaciones esenciales e inaplazables, dejando esta actuación dentro de la subvención otorgada.

La insuficiencia de medios no refleja una falta de previsión, sino una situación excepcional derivada del elevado volumen de actuaciones concurrentes y los recursos limitados de la entidad, factores que han condicionado la capacidad operativa en el marco de esta subvención.

En definitiva, dado el volumen de trabajo acumulado por la concurrencia de múltiples proyectos y actuaciones en curso, ya se planificó en la propia subvención la necesidad de esta colaboración técnica para la elaboración del proyecto. Considerando además el importe de dicha actuación, se ha optado por la utilización del contrato menor como mecanismo adecuado para garantizar la viabilidad y ejecución dentro de los plazos y recursos disponibles.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** El contrato menor es apropiado cuando se requiere una solución rápida y eficaz para necesidades que no pueden posponerse.
2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Además, se trata de una actuación puntual y específica destinada a cubrir necesidades concretas dentro del marco de la subvención, lo que refuerza la idoneidad del contrato menor como instrumento ágil y adecuado para este propósito.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente.

Código Seguro De Verificación:	B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	07/03/2025 09:57:07
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	06/03/2025 21:41:12
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

La contratación realizada cumple plenamente con lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LCSP, respetando los límites establecidos para los contratos menores. No se ha producido una alteración del objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de umbrales económicos o normativos, ya que la actuación contratada es puntual, concreta y claramente diferenciada de otras actuaciones incluidas en la gestión de la subvención. Esta asistencia técnica responde exclusivamente a una necesidad específica e independiente, que no forma parte de un proyecto mayor fragmentado artificialmente, garantizando así el cumplimiento de los principios de transparencia y buena gestión.

El presente contrato se circunscribe exclusivamente a la **colaboración de redacción del proyecto básico y de ejecución de la primera fase** de la rehabilitación del edificio de la antigua Cámara Agraria, sin que exista en la actualidad previsión alguna para el desarrollo de futuras fases en el corto plazo. El **anteproyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales se ha planteado como una intervención independiente, autónoma y completamente funcional**, sin condicionantes directos respecto a posibles fases futuras.

Si bien en el futuro podría valorarse la posibilidad de una intervención adicional sobre el edificio, ello dependerá de la disponibilidad presupuestaria, de la planificación estratégica municipal y del estudio detallado de viabilidad técnica y económica.

Además, la presente fase garantiza un **uso completo y autosuficiente del edificio dentro de sus nuevos fines administrativos**, sin que la falta de una posible continuación afecte a su funcionalidad.

TERCERO: Adjudicar el contrato del servicio para la colaboración en la redacción del proyecto básico y de ejecución en base a ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA AGRARIA (1ª fase), a la empresa GAMAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA SLP con C.I.F. B-90.373.432, y domicilio en calle Juan Carlos I, 6 1º D, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en la cantidad de 10.425,00 euros, más 2.189,25 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 12.614,25 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Delegado de Urbanismo y a la Técnico de Subvenciones, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Cristina de Benito Zorrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Cristina de Benito Zorrero

Código Seguro De Verificación:	B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	07/03/2025 09:57:07
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	06/03/2025 21:41:12
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B2a4SwgV9wwAp81aCXqnrw==		

